

Ref. Informe 79/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 79/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 9344/2003, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN, PUESTA EN SERVICIO E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS NO INDUSTRIALES CONECTADAS A UNA ALIMENTACIÓN EN BAJA TENSIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 17 de noviembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

Se establece el marco jurídico que permite a las Entidades de Inspección y Control Industrial intervenir en la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas industriales conectadas a una alimentación en baja tensión con dos objetivos básicos:

- Agilizar la tramitación de la legal puesta en servicio de las instalaciones eléctricas industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.
- Mejorar la eficiencia del control administrativo de dichas instalaciones.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva que contiene un artículo único con dos apartados, una disposición adicional única y una disposición final única.

El artículo único modifica el título de la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión (en adelante, Orden 9344/2003, de 1 de octubre), eliminando la referencia a «no industriales».

En coherencia con lo anterior, se modifica el párrafo tercero de la parte expositiva de la citada orden, para eliminar también la referencia a «no industriales».

Asimismo, modifica el artículo 2 de la precitada orden al objeto de incluir en su ámbito de aplicación a todas las instalaciones eléctricas conectadas a una alimentación en baja tensión y establece las excepciones de instalaciones singulares.

La disposición adicional única hace referencia a las tarifas a aplicar por las Entidades de Inspección Industrial con motivo de este nuevo tipo de instalaciones.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.3 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), corresponde a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11^a y 13^a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva entre otras, en materia de «[i]ndustria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado

por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear».

En el ejercicio de tal competencia, ha aprobado, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 38/2002, de 28 de febrero);
- Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente (en adelante, Decreto 111/1994, de 3 de noviembre);
- Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

Esta orden desarrolla el procedimiento administrativo para el registro y posterior puesta en servicio de las instalaciones eléctricas no industriales, enmarcadas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión, y que la presente propuesta normativa modifica.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 EACM

y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a octavo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en párrafos independientes facilita el orden y la claridad del texto. Por ello, se sugiere que la adecuación a los principios de necesidad y eficacia se realice en un párrafo independiente, de manera que el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere que termine en «Comunidad de Madrid.» y que se elimine «en particular», comenzando el párrafo quinto con la justificación del principio de necesidad y eficacia.

Por otro lado, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en el sentido de que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la

referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En virtud de ello, se sugiere precisar la redacción de la adecuación del proyecto normativo al principio de transparencia, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Reglamentos» (primer párrafo de la parte expositiva), «Orden» (primer párrafo *in fine* de la parte expositiva, noveno párrafo de la parte expositiva, apartados uno y dos del artículo único), «Instrucciones Técnicas Complementarias» (apartado dos del artículo único), y «Dirección General» (disposición adicional única).

(ii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices relativa a la economía de la cita, se sugiere suprimir el uso reiterativo de la palabra «presente (orden)» (párrafo

cuarto de la parte expositiva, apartados dos y tres del artículo único y disposición adicional única), admitiéndose su uso en la disposición final única como fórmula protocolaria, de acuerdo con la regla 43 de las Directrices.

(iii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales. De acuerdo con ellas, se sugiere eliminar la cursiva de las normas citadas en los párrafos primero y segundo de la parte expositiva.

Asimismo, en el tercer párrafo de la parte expositiva, se sugiere que se cite de forma literal a su publicación oficial el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Teniendo en cuenta que el marco reglamentario aplicable para todas las instalaciones eléctricas, industriales o no industriales, conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión lo constituye Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, [...].

De igual manera debe citarse en el artículo único, apartado dos.

3.4.2 Observaciones al título, partes expositiva, dispositiva y final:

(i) De conformidad con la regla 6 de las Directrices relativa a la «Identificación del tipo de disposición», se sugiere el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se cita el artículo 3 del Decreto 38/2002, de 28 de febrero. Conviene destacar que, frente a lo que parece afirmarse, en dicho precepto no se mencionan expresamente las entidades de inspección y

control industrial, por lo que, conforme regla 67 de las Directrices, sobre modo de realización de las remisiones, se sugiere revisar la redacción de dicho párrafo.

(iii) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y del artículo 2».

(iv) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir el párrafo noveno de la parte expositiva por el siguiente:

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de impactos sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(v) La regla 16 de las Directrices se refiere a las fórmulas promulgatorias. De acuerdo con esta regla, se sugiere sustituir la fórmula promulgatoria del proyecto que quedaría redactada de la siguiente forma:

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

También se sugiere eliminar la negrita de la palabra «DISPONGO»

(vi) Las Directrices (reglas 50 a 62) establecen las reglas de composición para las normas modificativas. De acuerdo con la regla 57, los diferentes apartados en que se divide el artículo único llevarán como texto marco únicamente la referencia al precepto modificado, sin necesidad de especificar que se modifica, pues esta circunstancia ya se ha recogido en el párrafo introductorio para la norma en su conjunto. Por ello, a título de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

Uno. El título de la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, queda con la siguiente redacción:

En el mismo sentido se sugiere redactar también el texto marco de los apartados dos y tres del artículo único.

(vii) En el apartado tres del artículo único, la nueva redacción propuesta para el artículo 2 de la orden modificada debe ajustarse a lo establecido en la regla 56 de las Directrices, relativa al texto de regulación. Por ello deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

De este modo, se propone, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

Tres. El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Los preceptos de esta orden se aplicarán a las instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones de las instalaciones generadoras de electricidad para consumo propio y a las receptoras en los límites siguientes de tensión:

- a) Corriente alterna: Igual o inferior a 1.000 V.
- b) Corriente continua: Igual o inferior a 1.500 V.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación [...].»

(viii) La disposición final única precisa que la orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Además de la inclusión de las explicaciones adicionales a las que se hace referencia, procede hacer las siguientes observaciones respecto al contenido de la MAIN:

(i) El título de la MAIN debe coincidir con el del proyecto normativo, señalando que se trata de un proyecto de orden, [véase el apartado 3.4.2 de este informe] por lo que se sugiere que se sustituya la redacción actual por el siguiente texto:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 9344/2003, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN, PUESTA EN SERVICIO E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS NO INDUSTRIALES CONECTADAS A UNA ALIMENTACIÓN EN BAJA TENSIÓN.

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere seguir el modelo del Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

- b) Se sugiere sustituir el título del apartado «Órgano Proponente» por «Consejería/Órgano Proponente».
- c) En relación al apartado «Fecha», debe coincidir la fecha con la firma de la MAIN, por lo que se sugiere sustituir «MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2023» por «Noviembre de 2023».
- d) En el apartado «Título de la norma», se sugiere que coincida con el del proyecto, indicando que se trata de un proyecto de orden.
- e) En el apartado «Situación que regula», se sugiere sustituir «el» por «del» antes de «marco jurídico».
- f) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere incorporar la cita completa del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, ya que es la primera vez que se menciona en la MAIN. Por el contrario, se sugiere utilizar la cita abreviada para referirse a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, ya que ha sido mencionada con anterioridad.
- g) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar «de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior».
- h) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva que contiene un artículo único con dos apartados, una disposición adicional única y una disposición final única».
- i) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se realizan las siguientes observaciones:
- En relación a los informes de impactos sociales, se sugiere que se señale la consejería competente, que actualmente es la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; ello para una mayor claridad, ya que, aunque dichos informes se

emitieron con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la MAIN será firmada en fecha ya de vigencia de dicho decreto.

- Se sugiere añadir el «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- Finalmente, se sugiere incorporar el «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid».

j) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública», se sugiere que se incorpore en el primer párrafo dedicado a la consulta pública la cita del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.a) y 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo se sugiere que se sustituya «Trámite de audiencia e información pública» por «Trámites de audiencia e información pública» y que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iii) En el apartado 2.2 de la MAIN «Identificación de los fines, objetivos y oportunidad de la norma», en el penúltimo párrafo *in fine*, se sugiere citar de forma completa el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

(iv) El apartado 3 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación. Se sugiere completar con la referencia normativa al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En lo demás nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

(v) En el apartado 4 referido a la identificación del título competencial prevalente se sugiere incorporar en el primer párrafo la cita del artículo 27.8 EACM.

(vi) Los «Impactos Sociales» (Impacto por razón de género, en la familia, infancia y adolescencia, y por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género) se analizan, respectivamente, en los subapartados 6.4, 6.7, y 6.8. Se sugiere que se renumeren estos subapartados, de manera que sean correlativos.

Además, se sugiere que se complete este apartado con la cita de la normativa del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y la normativa actualizada a fecha de firma de la última MAIN que justifica la emisión de los citados informes por el centro directivo competente de la actual Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere indicar que actualmente se prevé en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se sugiere indicar que actualmente se prevé en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere indicar que actualmente se prevé en el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(vii) En el subapartado 6.3 referido al impacto sobre la unidad de mercado se sugiere eliminar la cursiva en «*Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*».

(viii) El apartado 8 de la MAIN se refiere a la justificación sobre la no inclusión de la propuesta en el plan normativo. Se sugiere eliminar «anual» tanto en el título del apartado como en el contenido, ya que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 52/2023, de 24 de marzo, la planificación normativa es plurianual, de manera que la referencia debe ser al Plan Normativo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 7 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de orden en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se señala que se ha realizado el trámite de consulta pública. Se sugiere que se complete con la referencia a los artículos 4.2.a) y 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se omita la referencia al artículo 133.1 de la LPAC que resulta de aplicación supletoria.

Con relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere que se complete con la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019 de 10 de abril.

(ii) Respecto a los informes de impacto sociales se sugiere indicar la nueva denominación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(iii) En relación con el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se sugiere que se complete con la referencia al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Se sugiere incluir en la relación de informes el «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», así como que su solicitud y emisión se realiza, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar